Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	*Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia*
Proyecto de Decreto/Resolución:	*"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Laguna La Cocha y Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP"*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El *"Convenio sobre la Diversidad Biológica",* aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estado Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

De acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

El artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP) y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto las definió como aquel *"Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (…)".*

Con el fin de proteger los valores faunísticos y florísticos del área de interés general de la Hoya Hidrográfica de la Laguna de La Cocha y el Cerro de Patascoy, el Ministerio de Agricultura mediante el artículo primero de la Resolución No. 231 del 19 de agosto de 1971 aprueba el Acuerdo No. 5 del 24 de febrero de 1971, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente: "Por el cual se reserva y declara la Zona Forestal Protectora y de Interés General de la Hoya Hidrográfica de la Laguna de La Cocha y el Cerro de Patascoy", ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño".

Por otra parte, el artículo primero de la Resolución No. 73 del 22 de marzo de 1974 del Ministerio de Agricultura, aprueba el Acuerdo No. 58 del 28 de diciembre de 1973, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente: "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 5 del 24 de febrero de 1971, relativo a la zona forestal protectora y de interés general la hoya hidrográfica de la Laguna de "La Cocha" y el Cerro de "Patascoy", ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño".

Ahora bien, el artículo primero del Acuerdo No. 58 del 28 de diciembre de 1973, describe los linderos que delimitan el área declarada como Zona Forestal Protectora y de Interés General la Hoya Hidrográfica de la Laguna de La Cocha y el Cerro de Patascoy", ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño".

En el año 2005, la publicación "Reservas Forestales Nacionales de Colombia – Atlas Básico" elaborado por Conservación Internacional Colombia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Embajada Real de los Países Bajos, presenta la materialización cartográfica de la Reserva en mención, en donde se muestra con líneas punteadas el límite sur.

Cabe señalar que en la presentación dicha publicación indica "los polígonos que definen las diferentes reservas se dibujaron siguiendo rigurosamente la delimitación descrita en el acto administrativo de creación de cada una de ellas, pero en algunos casos no fue posible efectuar este trazado con precisión, debido a deficiencias en la información toponímica contenida en las cartas geográficas, o a las inconsistencias que en algunos casos presenta la descripción de los límites, especialmente en lo que tiene que ver con la definición de rumbos y distancias. Cuando se presentaron estas circunstancias se optó por trazar el límite con una línea discontinua".

Ante la necesidad de precisar la información presentada en la mencionada publicación, este Ministerio suscribió con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC el contrato interadministrativo No. 282 de 2014, para brindar apoyo técnico en la documentación de los nombres geográficos relacionados en el Artículo primero del Acuerdo 58 del 28 de diciembre de 1973, aprobado por Resolución No. 73 del 22 de marzo de 1974 del Ministerio de Agricultura; de esta manera se obtuvo los insumos para realizar la precisión a la materialización cartográfica de la Reserva Forestal protectora Nacional de la Hoya Hidrográgica de la Laguna "La Cocha" y el Cerro "Patascoy".

Por otra parte, mediante Resolución No. 0994 del 16 de junio de 2.008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito Ingi Ande", generando de esta manera traslape o superposición con la mencionada Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica de la Laguna "La Cocha" y el Cerro "Patascoy".

Por lo anterior, se aplica lo establecido en el articulo 26 del Decreto 2372 de 2.010, (compilado en el Decreto 1076 de 2.015), sobre superposición de categorías de áreas protegidas: "No podrán superponerse categorías de manejo de áreas públicas…". "Cuando la superposición se presente con un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la categoría superpuesta se entenderá sustraída sin la necesidad de ningún trámite y solo se registrará oficialmente la categoría del área del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Ahora bien, mediante Acuerdo No. 003 del 26 de abril de 2.018 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño — CORPONARIÑO, se declara el Páramo de las Ovejas-Tauso como Parque Natural Regional, con la declaración mencionada se genera traslape o superposición con la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica de la Laguna "La Cocha" y el Cerro "Patascoy"; respecto a lo anterior, es de resaltar que la Corte Constitucional, en sentencia C-598 de 2010 consideró que es los Parques Naturales resultan clave para la preservación de un medio ambiente sano así como para la protección de la biodiversidad en los términos del Convenio sobre la Biodiversidad cuyas finalidades son: (I) "asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica"; (ii) "garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano"; (iii) "garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento pare el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza".

Respecto a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante memorando No. OAJ-8140-31-009245 de junio del 2018, teniendo en cuenta lo establecido per la Corte Constitucional y dada la importancia que revisten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, establece que "…al encontrarse frente a una situación de traslape entre un Parque Natural Regional y una Reserva Forestal Nacional, prevalece la figura de Parque Natural Regional por cuanto las normas que los regulan son mas estrictas y en consecuencia los usos permitidos, prohibiciones, administración y manejo, instrumentos de planificación, entre otras; deberán sujetarse a lo dispuesto para las áreas del Parque Natural Regional".

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el

Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida y con base en este registro el coordinador del SINAP, emitirá los certificados de existencia de las áreas protegidas en el territorio nacional.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN- el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales. En respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que: "*Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado.*", por lo tanto para finalizar el registro de estas áreas protegidas, Minambiente debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un esquema de trabajo mancomunado con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y con el apoyo del Fondo Mundial Para La Naturaleza Colombia WWF Colombia, a través de diferentes convenios, se ha logrado avanzar entre los años 2019 y 2021 en la revisión y ajuste de objetivos, objetos, régimen de usos, límites, nombre y categorías de manejo a todas las RFPN, que servirán como base para poder aplicar de forma efectiva los lineamientos de la guía de planificación y manejo del SINAP, estructurando cada uno de los componentes del plan de manejo, diagnóstico, ordenamiento y estratégico; como el principal instrumento de planificación del área e igualmente, ayudando a fortalecer los esquemas de gobernanza para el manejo y administración que realizan las autoridades ambientales regionales y la integración de los actores institucionales y sociales asociados estratégicamente a estas áreas.

Como resultado de la mencionada revisión para la reserva en comento, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible identificó que esta debe mantenerse en la categoría de protección de reserva forestal protectora, los regímenes de uso permitidos con aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, se estableció la necesidad de establecer, su nombre, límites cartográficos, objetivos, objetos de conservación, usos permitidos.

Nombre de la reserva:

Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica de la Laguna "La Cocha" y el Cerro "Patascoy".

Límites y área:

La materialización cartográfica realizada por Conservación Internacional Colombia y la Embajada Real de los Países Bajos en el marco del convenio con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentaba imprecisiones en el trazado del polígono, debido a deficiencias en la información toponímica contenida en las cartas geográficas, o a las inconsistencias en la descripción de los limites, especialmente en lo que tiene que ver con curvas de nivel y ubicación y toponimia de ríos.

Debido a lo anterior fue necesario el apoyo técnico del IGAC, quien contribuyo a precisar la ubicación de los objetos geográficos descritos en la resolución de modificación a la delimitación de la reserva forestal. Con base en los resultados de la Investigación adelantada por el IGAC, se procedió a actualizar el polígono que delimita la RFPN de la Hoya Hidrográfica de la Laguna "La Cocha" y el Cerro "Patascoy", en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Por otra parte, el artículo primero del Acuerdo No. 58 del 28 de diciembre de 1973, describe los linderos que delimitan el área declarada coma Zona Forestal Protectora y de Interés General de la Hoya Hidrográfica de la Laguna "La Cocha" y el Cerro

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

"Patascoy" de la siguiente manera:

"NORTE: "Partiendo de la Cuchilla El Tábano en el cruce de la carretera que conduce al Encano a 3.000 metros de altura sobre el nivel del mar, se sigue por este cuchilla hasta llegar al Cerro Bordoncillo a 3.700 metros de altura sobre el nivel del mar. De este punto y bordeando la cuchilla hasta llegar a la parte mas alta de Quilinsayaco en la región denominada Piscicultura".

"ESTE: De este punto y bordeando la cuchilla que sirve de límite entre el Departamento de Nariño y la Comisaria del Putumayo, pasando por la depresión de San Andrés, hasta encontrar los picachos del Cerro Patascoy, se continúa por estos (3.000 metros sobre el nivel del mar), hasta encontrar el nacimiento del Rio Patascoy. De este punto, aguas abajo del citado río, hasta encontrar la cota 2.500 metros sobre el nivel del mar.

"SUR: A partir de la cota 2.500 metros sobre el nivel del mar, se sigue en dirección Este — Oeste. hasta encontrar la desembocadura del Rio Verde en el Rio Guamuez, se sigue aguas arriba del Rio Verde hasta encontrar su nacimiento en el Cerro del Alcalde".

"OESTE: De este punto se sigue por todo el límite con el Municipio de Funes hasta encontrar la Cuchilla de Los Alisales. De este sitio y por el filo de la cuchilla en dirección Norte - Este, hasta encontrar la cuchilla El Tábano, punto de partida".

Se recomienda proyectar el acto administrativo mediante el cual se acojan las precisiones cartográficas propuestas al artículo primero del Acuerdo No. 58 de 1973, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 73 de 1974 del Ministerio de Agricultura, por el cual se modifican los linderos de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica de la Laguna "La Cocha" y el Cerro "Patascoy".

La descripción del límite se encuentra en Sistema de coordenadas planas Magna-Sirgas Colombia Oeste y sería la siguiente:

"Partiendo de la Cuchilla El Tábano en el cruce de la carretera que conduce al Encano, punto con coordenadas X: 988401,414019 y Y: 621723,78975; se sigue por esta cuchilla hasta llegar al Cerro Bordoncillo a 3700 msnm, punto con coordenadas X: 995090,593059 y Y: 626090,360494; de este punto y bordeando la cuchilla hasta llegar a la parte mas alta del Cerro Capuchino, en la región denominada como Páramo de la Piscicultura, punto con coordenadas X: 995090,593059 y Y: 626090,360494; de este punto y bordeando la cuchilla que sirve de límite entre el departamento de Nariño y el departamento del Putumayo, pasando por la zona de páramos Azonales, hasta encontrar los picachos del Cerro Patascoy, punto con coordenadas X: 1000533,44949 y Y: 596084,801623; se continúa por estos (3000 metros sobre el nivel del mar) hasta encontrar la divisoria de aguas entre el Río Guamuez y el Río Patascoy, punto con coordenadas X: 996137,894133 y Y: 585527,383904. De este punto se sigue por el límite del Santuario de Flora "Plantas Medicinales de Orito – Ingi Ande" y que sirve de divorcio de aguas entre el Río Guamuez y el Río Patascoy, hasta encontrar la cota 1600 msnm., punto con coordenadas X:993145,229926 y Y: 582866,928649. A partir de la cota 1600 msnm., se sigue en dirección norte hasta encontrar la desembocadura del Río Verde en el río Guamuez, punto con coordenadas X: 991855,891106 y Y: 584964,157605; se sigue aguas arriba del Río Verde hasta el punto con coordenadas X: 991855,891106 y Y: 584964,157605, en inmediaciones del Cerro El Alcalde. De este punto se sigue por todo el límite con el municipio de Funes hasta encontrar el límite del Parque Natural Regional Páramo de las Ovejas – Tauso, punto con coordenadas X: 973649,094137 y Y: 597824,4007; de aquí se sigue por el límite del Parque Natural Regional Páramo de las Ovejas – Tauso hasta el punto con coordenadas X:984099,690499 y Y: 605595,694319. De este punto y por el filo de la cuchilla de Los Alisales en dirección Norte – Este, hasta encontrar la cuchilla El Tábano, punto de partida con coordenadas X: 988401,414019 y Y: 621723,78975.

Sin embargo, es de precisar que las coordenadas y el área están en el Sistema de Referencia Magna - Sirgas Proyección Plana de Transversa de Mercator Origen Nacional -CTM12, por ser el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia según lo establecido en la Resolución No. 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC. El área de la reserva en CTM12 es de 57327,487765 hás.

Es importante tener en cuenta, que las proyecciones utilizadas para la elaboración de mapas no son representaciones absolutamente precisas de la tierra, por lo tanto, al adelantar el proceso de proyección del mapa se presentan distorsiones en aspectos como conformidad angular, distancia y área; en este sentido, la variación del área (Hás) por el sistema de coordenadas utilizado no implica un cambio en los límites ni en la ubicación de la reserva.

VÉRTICES DE CONCEPTO TÉCNICO No. 011 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018				
7	Magna_Colombia_Oeste		CTM12	
	X	Y	X	Y
VÉRTICE 1	988401,414019	621723,789750	4534546,643090	1688250,469060
VÉRTICE 2	995090,593059	626090,360494	4541254,658860	1692615,125280
VÉRTICE 3	995090,593059	626090,360494	4541254,658860	1692615,125280
VÉRTICE 4	1000533,449490	596084,801623	4546666,822450	1662548,967820
VÉRTICE 5	996137,894133	585527,383904	4542251,700250	1651977,767590
VÉRTICE 6	993145,229926	582866,928649	4539250,841000	1649315,609580
VÉRTICE 7	991855,891106	584964,157605	4537961,313380	1651418,028970
VÉRTICE 8	991855,891106	584964,157605	4537961,313380	1651418,028970
VÉRTICE 9	973649,094137	597824,400700	4519733,534340	1664323,750860
VÉRTICE 10	984099,690499	605595,694319	4530214,555940	1672097,547710
VÉRTICE 11	988401,414019	621723,789750	4534546,643090	1688250,469060

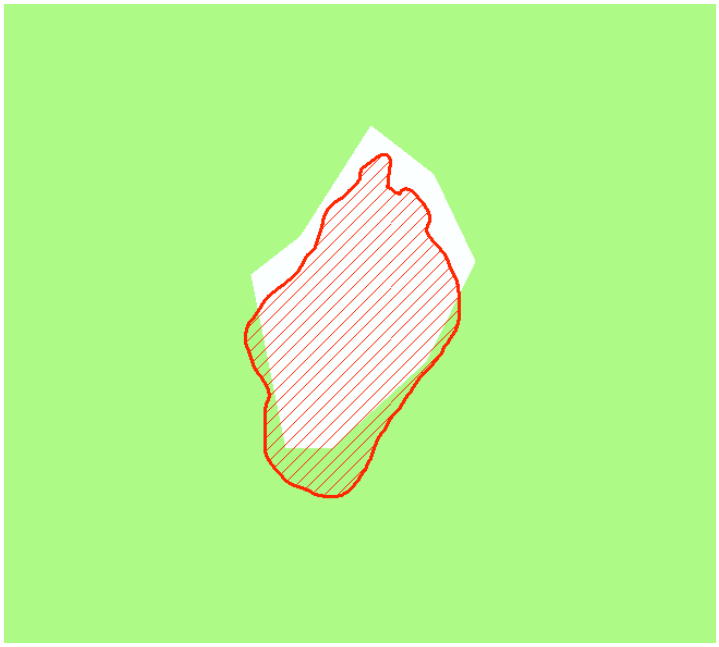


Figura 1. Polígono verde RFPN Laguna La Cocha y Cerro Patascoy y el polígono rojo es el Santuario de Fauna y Flora (Isla de la Corota), según el RUNAP actualmente.

El polígono de la reserva se traslapa en parte con:

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

RFPN Laguna La Cocha Cerro Patascoy	**ÁREA (ha)**
Reserva Natural de la Sociedad Civil	**4,990905**
El Laurel	0,257553
Las Margaritas	0,253792
Miraflores	1,855247
Miraflorez	1,911277
San Gabriel	0,713036
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	**22,993655**
Rio Bobo y Buesaquillo	22,993655
Total general	**27,98456**

Por otra parte, y en relación con los objetivos de Conservación de las áreas del Sinap, de acuerdo con la "Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del SINAP Colombia"[1] son los propósitos específicos de conservación que se asignan a un área protegida; no son excluyentes y en su conjunto aportan a la realización de los fines generales de conservación del país conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.1.6 Decreto 1076 de 2015. Estos objetivos deben ser propósitos realizables y alcanzables en el tiempo y deben estar articulados entre sí y con el territorio y sus dinámicas, convirtiéndose en el norte para la gestión del área protegida y evidenciando una intención de manejo integral.

Los objetivos y objetos de conservación que se adoptarán para esta reserva forestal son los descritos en el documento *"Ficha de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica de la Laguna "La Cocha" y el Cerro "Patascoy"* elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con World Wildlife Fund -WWF (Convenio de Asociación No. 770 de 2022) y con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO-, donde se resumen y actualizan elementos mínimos de la reserva, entre ellos: los objetivos y los objetos de conservación, localización geográfica, análisis de sistemas productivos, usos permitidos, análisis de gobernanza.

De acuerdo con el documento los objetivos y objetos de la reserva son los siguientes:

Objetivos de conservación:

1. Preservar los ecosistemas de bosque altoandino, páramo y humedales, en la hoya hidrográfica de la Laguna de La Cocha y las cuencas altas de los ríos Guamuez y Alisales, determinantes para la conservación de poblaciones, especies e individuos amenazados.

2. Optimizar los servicios ecosistémicos de soporte y regulación de inundaciones, que presta la Laguna de La Cocha.

3. Restaurar las zonas transformadas y semitransformadas de bosque altoandino, páramo y humedales, para recuperar la conectividad del paisaje en la hoya hidrográfica de la Laguna de la Cocha y las cuencas altas de los ríos Guamuez y Alisales

4. Mantener espacios naturales estratégicos para el desarrollo y fortalecimiento de la economía campesina, el turismo de naturaleza y los usos costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas asentadas, en la hoya hidrográfica de la Laguna de la Cocha y las cuencas altas de los ríos Guamuez y Alisales.

[1] Minambiente, Gef, BID y WWF. 2020. Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del SINAP Colombia.ISBN- obra impresa 978-958-52986-0-6

Objetos de la reserva:

1. Bosque altoandino
2. Paramo
3. Complejo de humedales asociados a la Laguna de La Cocha
4. Red hídrica superficial y superficial de la cuenca alta del Río Putumayo
5. Agroecosistemas- sistemas sostenibles de producción
6. Valores culturales asociados a comunidades indígenas y campesinas

Fauna:

7. Oso andino – (Tremarctos ornatus)
8. Tucan pechigris - (Andigena hypoglauca)

Adicional a esto, y de acuerdo con el artículo 5° de la mencionada resolución, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO- y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-"*…solicitar las inscripciones de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realideran, integran o recategorizan la Reserva Forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria con el fin de generar las limitaciones o afectaciones sobre los predios que se encuentren al interior del área protegida en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que correspondan."*

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

De conformidad con las competencias previstas por el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y por el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la administración del área protegida- objeto de formalización de registro- corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO- y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así pues, el acto administrativo será de aplicabilidad especialmente para CORPONARIÑO, CORPOAMAZONÍA y para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. VIABILIDAD JURÍDICA

2.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 tienen como función el de Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio".

Respecto al registro único de áreas protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 determinó que *"Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las*

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del Sinap. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del Sinap, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional. (…)"

La información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el inciso 2° del 2.2.2.1.3.2. del mismo decreto, conforme al cual *"…el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (…) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos."*

En consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la autoridad competente para remitir a PNNC, administrador del SINAP, los actos administrativos en los cuales se determines los límites de las reservas forestales protectoras nacionales, sus objetivos de conservación, categoría utilizada y usos permitidos.

2.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

No aplica

2.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica

2.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- La Sentencia C-035 de 2016 refiere que *"Respecto de los objetivos específicos de conservación, el* [Convenio de Diversidad Biológica] *establece ciertos lineamientos que cada Parte Contratante debe implementar, dentro de los cuales se destacan: (i) el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica y cuando sea necesario, elaborar las directrices para su selección, establecimiento y su ordenación; (ii) reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; (iii) promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; (iv) promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas y, (v) rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación."*

 Es así que para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley 165 de 1994, que aprobó el mencionado CDB, el Minambiente debe adoptar los instrumentos normativos que permitan formalizar el registro de las reservas forestales nacionales en el RUNAP, lo cual i) contribuirá a consolidar el sistema de áreas protegidas, mediante la determinación actualizada de los límites geográficos, objetivos específicos de conservación y usos permitidos en las reservas forestales protectoras, y ii) permitirá avanzar hacia la adopción de los planes de manejo de estas áreas protegidas, por medio de los cuales se determinarán la zonificación y las estrategias a implementar para asegurar el cumplimiento de los objetivos y objetos de conservación de las

reservas forestales, necesarios para asegurar la protección de los ecosistemas y hábitat naturales y las poblaciones viables de especies en entornos naturales a los que hace referencia el Convenio de Biodiversidad Biológica.

- Por las razones expuestas anteriormente, el registro de las reservas forestales es una actuación administrativa necesaria para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- que, a juicio de la Corte Constitucional, persigue varias finalidades dentro de las cuales destaca *"… (i) "asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica"; (ii) "garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano"; (iii) "garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza".* (Sentencia C 598 de 2010).

 Al respecto, es pertinente señalar que la expedición de la iniciativa normativa en la cual se determinen los límites cartográficos (cartografía actualizada), objetivos de conservación y usos permitidos de la reserva forestal, es un insumo fundamental para la adopción de medidas -que serán determinadas en el respectivo plan de manejo- tendientes contribuir al cumplimiento de los objetivos del SINAP.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

3. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Los estudios técnicos, que fundamentan la expedición de la resolución, se encuentran sintetizados en el siguiente documento:

- Ficha de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Hoya Hidrográfica de la Laguna "La Cocha" y el Cerro "Patascoy.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*(Marque con una x)*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	*(Marque con una x)*

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*(Marque con una x)*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*(Marque con una x)*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*(Marque con una x)*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	X

Aprobó:

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

MADSIG Sistema Integrado de Gestión

Elaboró: Olga Lucía Núñez Izquierdo - Profesional Contratista DBBSE

La información consignada en esta ficha es preliminar y correspondiente con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria u homologación a: 30 de noviembre 2022		
Nombre del Proceso:	**Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy**	
Tipo proceso:	Declaración nueva área protegida (Marcar X):	
	Ampliación área protegida (Marcar X):	
	Formalización de registro (Marcar X)	x
Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente	Si:_____ No: **X** Resolución: Polígono No.:	
Categoría de Manejo: (Marcar X)	Sistema PNN: _ PNR: ____ DMI: ____ DCS: ____ RFP: X AR: ____ RNSC: ____ Sin Definir: ____	
Ámbito: (Marcar X)	Nacional: x Regional: (Revisar el ámbito si es nacional o regional).	
Forma de gobierno/Tipo de Gobernanza: Tipo A. Gobierno • Ministerio • Gobierno regional o local • Gestión delegada a una ONG Tipo B. Compartida • Transfronteriza (acuerdos entre dos o más Estados). • En Colaboración (Distintos actores e instituciones trabajanjuntos). • Conjunta (Junta plural u organismo conformado pormúltiples partes). Tipo C. Privada Tipo D. Indígenas y comunidades locales(Marcar X)	**Forma de gobierno/Tipo de Gobernanza:** Tipo A. de Gobierno X Con participación de actores estratégicos **Tipos de actores estratégicos** Autoridades Ambientales: X Entidades territoriales: x Institutos de Investigación: Sociedad Civil: x Sector productivo: X Sector Académico: X Organizaciones No Gubernamentales: X Organizaciones comunitarias: X	
Análisis de Gobernanza: **Definición**: Valora si los actores relacionados con el manejo del área protegida han identificado y caracterizado de acuerdo con sus intereses, roles, competencias, niveles de actuación, relación con el AP. Así mismo, si con ellos se ha avanzado en la definición y formalización de una instancia que permita la articulación, el trabajo conjunto, tenga definidos mecanismos para la toma participativa	**Análisis y caracterización de actores:** Sin desarrollo: En desarrollo: X Desarrollado:	

<table>
<tr><td>de decisiones relacionadas con el manejo efectivo del AP; y también que dicha instancia tenga reconocimiento y legitimidad social.</td><td>Esquema de gobernanza:

Sin desarrollo:

En desarrollo:X

Desarrollado:</td></tr>
<tr><td>Administración/Autoridades Ambientales:</td><td>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE).

Corporación Autónoma Regional del departamento de Nariño (CORPONARIÑO).

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA).</td></tr>
<tr><td>Extensión Área propuesta (ha):</td><td>57327,487765 Ha.</td></tr>
<tr><td>Localización geográfica:</td><td>Departamento: Nariño
Municipio:Pasto
Subzona Hidrográfica:
AltoRío Putumayo
Otra información: no aplica

Departamento: Putumayo
Municipios: Orito, Buesaco, Santiago
Subzona Hidrográfica:
AltoRío Putumayo
Otra información: no aplica</td></tr>
<tr><td>Información cartográfica: (Marcar X)

Polígono de Referencia: Se relaciona con un área debidamente especializada y georreferenciada, al inicio de un proceso de revisión de límites y objetivos de conservacióndel área protegida.

Límite área protegida: Se relaciona con elárea debidamente georreferenciada y espacialmente definida al final, del procesode revisión del límite de área protegida.</td><td>Polígono de Referencia:
Límite área protegida: x

En archivo Shape file, con sistema de coordenadas en el Sistema de Referencia Magna - Sirgas Proyección Plana de Transversa de Mercator Origen Nacional -CTM12, por ser el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia según lo establecido en la Resolución No. 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC</td></tr>
<tr><td>Límites geográficos:
(Describir puntos del polígono con coordenadas geográficas y anexar shapefile)</td><td>
<table>
<tr><th colspan="5">VERTICES DEL CONCEPTO TÉCNICO NO. 011 DEL 3 DE AGOSTO DE 2018</th></tr>
<tr><td rowspan="2">7</td><td colspan="2">Magna_Colombia_Oeste</td><td colspan="2">CTM12</td></tr>
<tr><td>X</td><td>Y</td><td>X</td><td>Y</td></tr>
<tr><td>VÉRTICE 1</td><td>988401,414019</td><td>621723,789750</td><td>4534546,643090</td><td>1688250,469060</td></tr>
<tr><td>VÉRTICE 2</td><td>995090,593059</td><td>626090,360494</td><td>4541254,658860</td><td>1692615,125280</td></tr>
<tr><td>VÉRTICE 3</td><td>995090,593059</td><td>626090,360494</td><td>4541254,658860</td><td>1692615,125280</td></tr>
<tr><td>VÉRTICE 4</td><td>1000533,449490</td><td>596084,801623</td><td>4546666,822450</td><td>1662548,967820</td></tr>
<tr><td>VÉRTICE 5</td><td>996137,894133</td><td>585527,383904</td><td>4542251,700250</td><td>1651977,767590</td></tr>
<tr><td>VÉRTICE 6</td><td>993145,229926</td><td>582866,928649</td><td>4539250,841000</td><td>1649315,609580</td></tr>
<tr><td>VÉRTICE 7</td><td>991855,891106</td><td>584964,157605</td><td>4537961,313380</td><td>1651418,028970</td></tr>
<tr><td>VÉRTICE 8</td><td>991855,891106</td><td>584964,157605</td><td>4537961,313380</td><td>1651418,028970</td></tr>
<tr><td>VÉRTICE 9</td><td>973649,094137</td><td>597824,400700</td><td>4519733,534340</td><td>1664323,750860</td></tr>
<tr><td>VÉRTICE 10</td><td>984099,690499</td><td>605595,694319</td><td>4530214,555940</td><td>1672097,547710</td></tr>
<tr><td>VÉRTICE 11</td><td>988401,414019</td><td>621723,789750</td><td>4534546,643090</td><td>1688250,469060</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

El área de la reserva en CTM12 es de 57327,487765 ha

El polígono de la reserva se traslapa en parte con:

RFPN Laguna La Cocha Cerro Patascoy	ÁREA (ha)
Reserva Natural de la Sociedad Civil	**4,990905**
El Laurel	0,257553
Las Margaritas	0,253792
Miraflores	1,855247
Miraflorez	1,911277
San Gabriel	0,713036
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	**22,993655**
Rio Bobo y Buesaquillo	22,993655
Total general	**27,98456**

Fase de gestión (Resolución 1125 de 2015): (Marcar X)	Preparación: Aprestamiento:___ _____ Declaratoria:_____ No aplica x
Requerimiento consulta previa (Ley 21 de 1991): (Marcar X)	Si: X No: ____ No se ha verificado:
Objetivos de conservación: (Indicar los objetivos si ya están definidos)	1. Preservar los ecosistemas de bosque altoandino, paramo y humedales, en la hoya hidrográfica de la Laguna de la Cocha y las cuencas altas de los ríos Guamuez y Alisales, determinantes para la conservación de poblaciones, especies e individuos amenazados. 2. Optimizar los servicios ecosistémicos de soporte y regulación de inundaciones, que presta la Laguna de La Cocha. 3. Restaurar las zonas transformadas y semitransformadas de bosque altoandino, paramo y humedales, para recuperar la conectividad del paisaje en la hoya hidrográfica de la Laguna de la Cocha y las cuencas altas de los ríos Guamuez y Alisales 4. Mantener espacios naturales estratégicos para el desarrollo y fortalecimiento de la economía campesina, el turismo de naturaleza y los usos costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas asentadas, en la hoya hidrográfica de la Laguna de la Cocha y las cuencas altas de los ríos Guamuez y Alisales.
Objetos de conservación: (Indicar los objetos si ya están definidos)	1. Bosque altoandino 2. Paramo 3. Complejo de humedales asociados a la Laguna de la Cocha 4. Red hídrica superficial y superficial de la cuenca alta del río Putumayo 5. Agroecosistemas- sistemas sostenibles de producción

	6. Valores culturales asociados a comunidades indígenas y campesinas **Fauna:** 7. Oso andino – (*Tremarctos ornatus*) *8.* Tucan pechigris - *(Andigena hypoglauca)*
Análisis de sistemas productivos **Definición: Sistemas de Producción Rurales:** Unidades de producción espacio temporales del sector primario, que se asemejan al concepto de "finca" o "empresa rural", cuya base es el manejo de ecosistemas transformados – agroecosistemas- en combinación -en mayor o menor grado- con la extracción de recursos de áreas silvestres o de baja intervención -barbechos, rastrojos- (adaptado de Rojas, A. 2015). **Definición: Ocupación de la tierra:** Define quien yde qué manera se ocupa la tierra. **Definición: Tenencia de la tierra:** Es la relación , definida en términos legales o consuetudinarios, entre personas, sean individuos o grupos , con respecto a la tierra y los recursos naturales asociados (agua, árboles, minerales, fauna y flora silvestres, etc.). Las normas sobre la tenencia de latierra definen de qué manera pueden asignarse dentro de las sociedades los derechos de propiedad de la tierra y el acceso a los derechos deutilizarla, controlarla y transferirla, así como las correspondientes responsabilidades ylimitaciones.	1. Se cuenta con caracterización de sistemas de producciónSi: No: x En Desarrollo (ED): Existe cartografía (Si___No X) 2. Los sistemas de producción han sido evaluados entérminos productivos (Si _ No X) económicos (Si No X)biofísicos (Si _ No X) culturales (Si _No X) 3. Se tiene información sobre ocupación en el área protegida(Si __No X ED _) 4. Se tiene información sobre tenencia en el área protegida(Si _ No X ED _)
Usos permitidos: (Marcar X)	Preservación: x Uso sostenible: x Restauración: x Conocimiento: x Disfrute: x
Evaluación de Efectividad del Manejo-EMAP Se concibe como una reflexión periódica para conocer el nivel de cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida en su contexto regional.	¿En qué año se realizó la última Evaluación de Efectividad del Manejo en el área protegida? Línea: Seguimiento Año: 2022

Pasos a seguir: (Indicar los pasos relevantes a seguir)	• Realizar el plan de manejo de acuerdo con los elementos básicos de planeación concertados. Gestionar recursos para generar un proceso de planificación participativa donde se armonicen los instrumentos de ordenación que se encuentran inmersos en el área protegida (Sitio Ramsar, Santuario de flora y fauna, plan de ordenamiento municipal). • En el componente estratégico del plan de manejo, se debe contemplar la socialización con las comunidades, de la presión del límite que se realizó de las 9.000 hectáreas, ubicadas en la zona sur de la RFPN. • Implementación del plan de manejo.
Contactos institucionales: (Indicar nombre de funcionarios e información de contacto)	**Nombre:** Ruth Ramos **Institución:** CORPONARIÑO **Correo electrónico**: ruthramos@corponariño.gov.co **Número telefónico**: 327370300 **Nombre:** Jhon Jaime Castro Gómez **Institución:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Correo electrónico:** jjcastrog@minambiente.gov.co **Número telefónico:** 315 7679887 **Nombre:** Mauricio Herrera **Institución:** WWF **Correo electrónico**: cmherrera@wwf.org.co **Número telefónico**: 3124344573

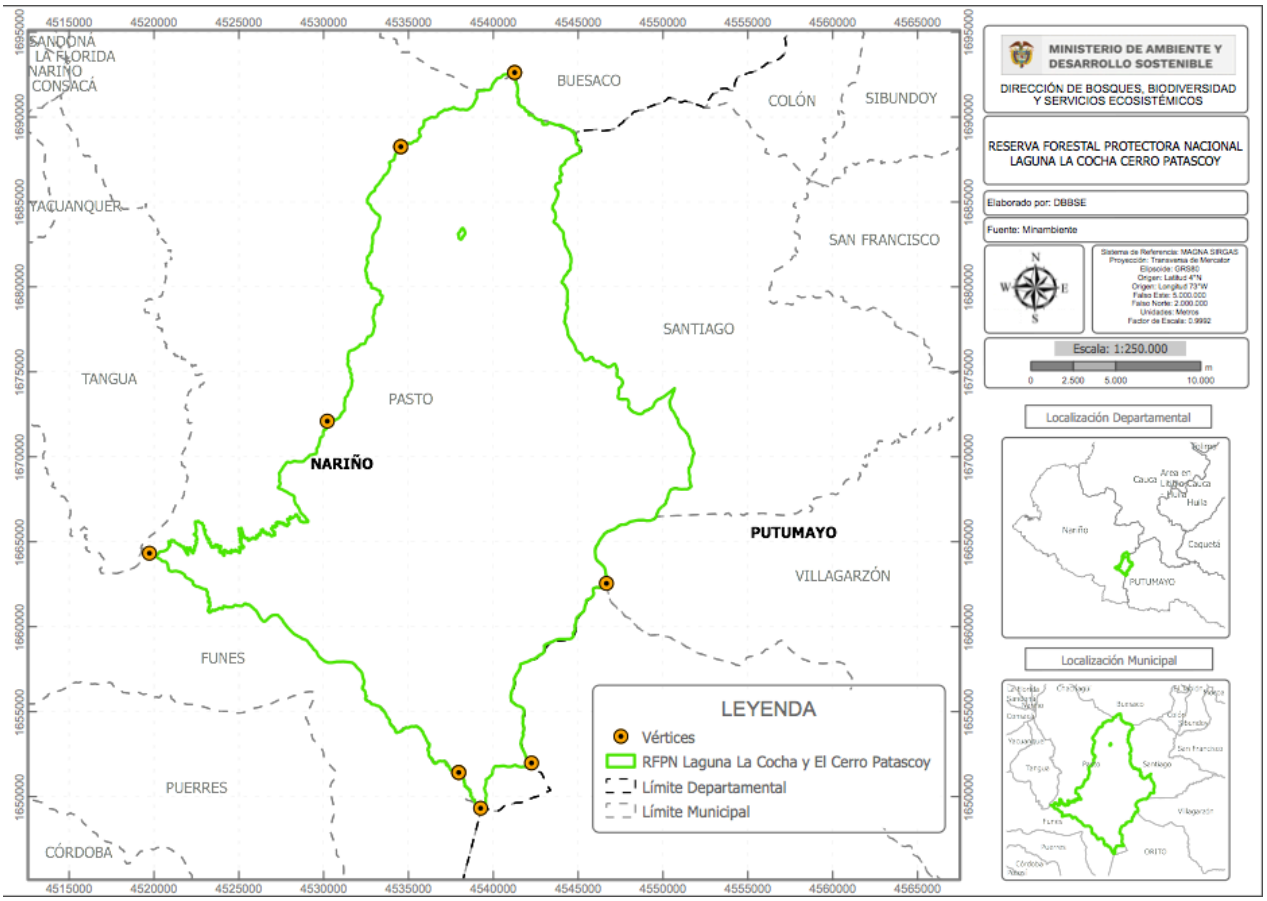


Figura 1. Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha y Cerro Patascoy